

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, la cual, fue de devuelta el 22/06/2022 (numeral 48), y se procedió a la organización de la misma a partir del consecutivo 31 al 48. Así mismo, se informa que el HTSSL, DECLARÓ la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia proferida el 9 de septiembre de 2021, inclusive, según los términos del vigente artículo 138 del C.G.P., y en su lugar, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto, rechazó la demanda y ordenó remitir el expediente a los jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, dejando a salvo las pruebas recepcionadas en el curso del proceso (numeral 41). Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 48. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, realizada por la secretaria del despacho, desde el consecutivo 31 al 48, teniendo en cuenta que el link del proceso se recibió el día 22 de junio del presente año (numeral 48).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien DECLARÓ la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia proferida el 9 de septiembre de 2021, inclusive, según los términos del vigente artículo 138 del C.G.P., y en su lugar, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

asunto, rechazó la demanda y ordenó remitir el expediente a los jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, dejando a salvo las pruebas recepcionadas en el curso del proceso (numeral 41).

3.- REMITIR la carpeta del presente proceso a la oficina de apoyo judicial para que sea repartida ante los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce6b7ae27f9b7ce83cfa29b9a9df60d54e350cfcbd1c61cedf3765b81af49fc**

Documento generado en 11/07/2022 02:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, la cual, fue de devuelta el 06/07/2022 (numeral 29), y se procedió a la organización de la misma a partir del consecutivo 27 al 36. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 8 de febrero de 2022, y condenó en costas a COLPENSIONES y PROTECCION S.A. (numeral 33). Pasa con un total de treinta y seis (36) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 36. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, realizada por la secretaria del despacho, desde el consecutivo 27 al 36, teniendo en cuenta que el link del proceso se recibió el día 06 de julio del presente año (numeral 36).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia del 8 de febrero de 2022, y condenó en costas a COLPENSIONES y PROTECCION S.A. (numeral 33).
- 3.- EXPEDIR certificación al apoderado de la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f088a67cd8876b449f78a69db29c97c1fcfe56749507bda814c83553324a5c**

Documento generado en 11/07/2022 02:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, la cual, fue de devuelta el 15/06/2022 (numeral 30), y se procedió a la organización de la misma a partir del consecutivo 25 al 31. Así mismo, se informa que el HTSSL, MODIFICÓ la sentencia del 11 de febrero de 2022, en el sentido de liquidar y precisar que el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo del demandante, procedía a partir del 18 de agosto de 2017 y en cuantía de \$1.599.488; COMPLEMENTÓ la decisión en el sentido de efectuar el descuento de la suma cancelada al demandante por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Luego de lo cual se obtiene un retroactivo pensional de \$85.199.103, a razón de 13 mesadas anuales desde el 18 de agosto de 2017 y hasta el 30 de abril de 2022; se autorizó que del retroactivo se descontara las cotizaciones del demandante al sistema de seguridad social en salud; DECLARÓ probada de oficio la excepción de compensación; CONFIRMÓ en lo demás la decisión objeto de apelación y consulta, y CONDENÓ en costas a ambos sujetos procesales. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$200.000 a cargo de cada uno (numeral 27). De otra parte, se informa que el apoderado de la parte actora, está solicitando copias auténticas (numeral 31). Pasa con un total de treinta y un (31) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, realizada por la secretaria del despacho, desde el consecutivo 25 al 31, teniendo en cuenta que el link del proceso se recibió el día 15 de junio del presente año (numeral 30).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien MODIFICÓ la sentencia del 11 de febrero de 2022, en el sentido de liquidar y precisar que el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo del demandante, procedía a partir del 18 de agosto de 2017 y en cuantía de \$1.599.488; COMPLEMENTÓ la decisión en el sentido de efectuar el descuento de la suma cancelada al demandante por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez. Luego de lo cual se obtiene un retroactivo pensional de \$85.199.103, a razón de 13 mesadas anuales desde el 18 de agosto de 2017 y hasta el 30 de abril de 2022; se autorizó que del retroactivo se descontara las cotizaciones del demandante al sistema de seguridad social en salud; DECLARÓ probada de oficio la excepción de compensación; CONFIRMÓ en lo demás la decisión objeto de apelación y consulta, y CONDENÓ en costas a ambos sujetos procesales. Inclúyanse como agencias en derecho de la alzada \$200.000 a cargo de cada uno (numeral 27).

3.- EXPEDIR certificación al apoderado de la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece que *"Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31042ffb06c7d2c4285847356da16a4c30b1611c51b20c62de8ed113500efdb2

Documento generado en 11/07/2022 02:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, interpuso oportunamente recurso de apelación (numeral 44), contra la decisión fechada el nueve (9) de junio del presente año (numeral 42), después de habersele notificado a través de la secretaría del despacho por la persona encargada (numeral 43). Pasa con un total de cuarenta y cuatro (44) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 44. Lo anterior para que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CURCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digital se dispone:

- 1.- **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora (numeral 44), contra la decisión fechada el nueve (9) de junio del presente año (numeral 42), en el efecto suspensivo por ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior. Lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia recurrida impide la continuación del proceso, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 65 del C.P.L. y S.S.
- 2.- **REMITIR** la carpeta digital del presente proceso, a la Oficina de Reparto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0894cc03f9c151d8a11d545023e3a43f4e4e3cb82ab95aa613b27a06fb55f

Documento generado en 11/07/2022 02:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, la cual, fue de devuelta el 15/06/2022 (numeral 29), y se procedió a la organización de la misma a partir del consecutivo 23 al 29. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia del 2 de febrero de 2022, y condenó en costas a COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A. (numeral 26). Pasa con un total de veintinueve (29) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 29. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, realizada por la secretaria del despacho, desde el consecutivo 23 al 29, teniendo en cuenta que el link del proceso se recibió el día 15 de junio del presente año (numeral 29).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia del 2 de febrero de 2022, y condenó en costas a COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A. (numeral 26).
- 3.- EXPEDIR certificación al apoderado de la parte actora y remítase el link de acceso del expediente a los apoderados de las partes para lo pertinente, a través del cual podrán hacer la corroboración de las piezas procesales que solicitan. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 2 del Decreto 806 e 2020 establece

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

que "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos."

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70fba519fd8e8fd7a9066b1fe4a810ccaa95b86ffc942aaf4f99b43d017f7d71

Documento generado en 11/07/2022 02:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, la cual, fue de devuelta el 23/06/2022 (numeral 22), y se procedió a la organización de la misma a partir del consecutivo 18 al 22. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ el auto fechado el 10 de diciembre de 2021, y no condenó en costas (numeral 19). Pasa con un total de veintidós (22) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 22. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, realizada por la secretaria del despacho, desde el consecutivo 18 al 22, teniendo en cuenta que el link del proceso se recibió el día 23 de junio del presente año (numeral 22).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ el auto fechado el 10 de diciembre de 2021, y no condenó en costas (numeral 19).
- 3.- ARCHIVAR el presente proceso, toda vez, que no hay costas pendientes por practicar, según lo ordenado en cada instancia.
- 4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, archívese la carpeta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 620694e1671d91eaa1e6d3d7041220171739a6c42053e004bfdd849aa7d631ed

Documento generado en 11/07/2022 02:56:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual se encontraba registrado en el control de audiencias para el día 24 de mayo del presente año a las 9:00 a.m., en cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado el 15 de diciembre de 2021 (numeral 38), pero, se omitió involuntariamente por la persona encargada agendar el mismo. Pasa con un total de treinta y ocho (38) archivos relacionados desde con el consecutivo 01 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

- 1.- REPROGRAMAR para la hora de las NUEVE (9:00 A.M.) de la mañana del día PRIMERO (01) de agosto del año dos mil veintidós, la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del C.S.T. y S.S., y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize.
- 2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados y partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7aa8d0b00f5fae22bd2b63c089380c89fb6ed3963ecab72a5a3f35acb10b5eea

Documento generado en 11/07/2022 02:56:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso con solicitud de retiro de demanda presentada por el apoderado de la actora (numeral 08). Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digital, se dispone a:

1.- ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el apoderado WOLFGANG AUGUSTO PAEZ SUZ (numeral 08), de conformidad a lo preceptuado por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

2.- NO CONDENAR en costas.

En consecuencia de lo anterior, déjese la respectiva constancia en el sistema siglo XXI y archívese.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf79f55554cf1cf07293b2a48f27767ea113f1938e79ec98f8c59d83ca212**

Documento generado en 11/07/2022 02:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>